porque nos fe jamos tincumo se simple
nro mandado dada en madrid a siete dias
del mes de nobiembre de mill e quinientos
e quarenta e tres años licencia de mercado
de penalosa. e tornaya e el licenciado ota
loza e el licenciado menyaca. y o bachiller de la
bera alcaldes de la casa e corte de su magd
licaes mandaron la fizeses rebiir por su mandado
con acuerdo de los del su consejo. Registrada
martin de berzaga martin de bergara por
chanciller la qual otorgamiento e carta
parecio que fue notificada a bozella y itan
lugar de zurueda nro corregidor de la
ciudad de murcia lorca e cartagena
e el licenciado castellanos alcalde mayor de
la ciudad de murcia y al muy bozmudez ca
pitan de alcalaz con algunaziles de ella e bien
por el dicho conelacatamiento de vido fe
la e beso conelacatamiento de vido fe
vuestrecequesuplicauadeo della por que man
de la cidenana aprouada por el dicho
bision segiro las casas de la corte notenjan
lugar para mas que para carceles de canalle
ros. y en el dicho tiempo la dicha cibdad
geraso otra e que se pues de el dicho tiempo aca
cada que casas se abian entendido y la dicha ciudad
cobro en muchas ocasiones de los estaban
lo que se abia dicho y fue de que la sus
desa dicha ciudad bibiesen en ellas
para abezenellas aposentos para casas
de justicia e carceles de canalleros
los quales ella justicia no el dicho
carcel sino bibia en los aposentos